OBJETO: **ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE, GRUPO AMV 1 LOTE 2.**

VALOR: **TRES MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($3.089.425.878), MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.**

PLAZO: **VEINTINUEVE (29) MESES, EN TODO CASO NO PODRÁ EXCEDER EL 31 DE JULIO DE 2026.**

CONSULTOR: **CONSORCIO ADMINISTRADORES GAE con NIT. 901.839.178-2 (INTEGRADO POR GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S, con NIT. 860.034.335-9 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 34% Y AESA PROYECTOS S.A.S con NIT 901.580.432-4, CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 33% y ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO, con CC 6769200,con un porcentaje de participación del 33%.**

CONTRATO NÚMERO 1994 DE 2024. Entre los suscritos, **MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.393.050 expedida en Calarcá, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES** nombrada mediante Resolución No. 4334 del 30 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 03 de enero del 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **ANDRÉS EDUARDO RINCÓN PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.868.594 expedida en Bogotá D.C, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO ADMINISTRADORES GAE,** en su calidad de representante, según documento de conformación del consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por **Resolución Número 1924 del 31 de mayo del 2024**, previo **Concurso de Méritos No. CMA-DEO-SGI-146-2023**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011, 1882 del 2018, Decreto Ley No. 019 del 2012 y el Decreto No. 1082 del 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **DEFINICIONES. -** Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de consultoría.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO- EL CONSULTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar el objeto de **ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A**

CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE, GRUPO AMV 1 LOTE 2, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos, la propuesta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL CONSULTOR deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL CONSULTOR se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de consultoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y su propuesta económica, conforme lo señalado en el Formulario 1.

PARÁGRAFO: Las actividades son aproximadas y están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la CONSULTORÍA y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este concurso de méritos. El CONSULTOR está obligado a ejecutar las mayores actividades de consultoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El CONSULTOR y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA QUINTA: SUCURSAL EN COLOMBIA. – En los términos de los Artículos 471 y 474 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras que hagan parte del CONSULTOR, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Contrato, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más, según se establece en su Sección 1.01. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley Comercial. El incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a la imposición de multas y/o cláusula penal en los términos del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de **TRES MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($3.089.425.878), MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA**, equivalentes a **2.376,481444615385** salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACTOR MULTIPLICADOR. – EL CONSULTOR presentó en su propuesta un factor multiplicador del **2.40** de acuerdo a lo establecido en su propuesta económica**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: AJUSTES. - El contrato de consultoría **NO** se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Formulario No. 1, el cual hace parte integral del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONSULTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **TRES MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($3.089.425.878), MONEDA CORRIENTE**, discriminados de la siguiente manera:

AÑO 2024

a). SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($751.964.000) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de la consultoría.

b). CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ($149.250.600) MONEDA CORRIENTE, para el pago de la provisión.

C). CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($171.230.774) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA.

AÑO 2025

A). NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($923.710.000) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de la consultoría.

b). NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($95.875.000) MONEDA CORRIENTE, para el pago de la provisión.

c). CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($193.721.150) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA.

AÑO 2026

a). SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($625.429.600) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de la consultoría.

b). CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($49.927.000) MONEDA CORRIENTE, para el pago de la provisión.

c). CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($128.317.754) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer **vigencias futuras excepcionales** según Oficio No. 5.2.0.1, Referencia 2-2023-056551 de fecha 26 de octubre del 2023, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS - del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se reservarán las siguientes sumas correspondientes al Programa 2401, Subprograma 0600, Proyecto 0103 denominado CONSERVACIÓN DE VÍAS A TRAVÉS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y ADMINISTRACIÓN VIAL. NACIONAL, recursos propios con número de autorización SIIF Nación 77723 del 26 de octubre del 2023, así: **vigencia 2024: $ 1.072.445.374, vigencia 2025: $ 1.213.306.150 y vigencia 2026: $ 803.674.354.** Lo anterior, de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando No. **Radicado: 2024I-VBOG-035264 del 04 de junio del 2024.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con el Oficio No. 5.2.0.1, Referencia 2-2024-012281 de fecha 13 de marzo del 2024, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional (E) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expresó lo siguiente: *"(…) De acuerdo con la normatividad citada y lo indicado por ese Instituto en la justificación que acompaña la solicitud, se tiene que no existe competencia legal alguna para que el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS y/o su delegado ratifique la autorización de los cupos de vigencias futuras autorizadas mediante oficio No. 2-2023-056551 del 26 de octubre de 2023 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional para los años 2025*

y 2026, toda vez que no se realiza ningún ajuste a estos y el compromiso que se va a registrar es inferior al cupo inicialmente autorizado (…)".

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con la Ley 2342 del 2023 y Decreto 2295 del 2023 en el Articulo. 32 establecen lo siguiente: *"Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2o del artículo 8º. de la Ley 819 de 2003. Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 819 del 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura. Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados".*

PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo con el Memorando Individual No. Radicado: 2024I-VBOG-022892 de fecha 23 de abril del 2024, por parte de la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA expresó lo siguiente: *"(…)* Al tenor de la citada norma de la Ley anual de Presupuesto vigente y del contenido del oficio de la Dirección General de Presupuesto (Referencia 2.2024-012281 del 13 de marzo de 2024), se concluye que la Autorización de Vigencia Futura Excepcional No. 77723 SIIF NACION continua vigente, toda vez que ampara procesos de selección aperturados en el año anterior y que en la presente vigencia fiscal no demanda ajustes ni reprogramaciones que viabilicen el trámite de una ratificación o de una nueva autorización de Vigencia Futuras. *Por su parte, la opción 2 hace referencia a la afectación tradicional de Autorizaciones de Vigencias Futuras Excepcionales, las cuales no parten de Certificados de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia fiscal en curso y sus afectaciones se plantean para los años 2024, 2025 y 2026, como corresponde a la Autorización de Vigencias Futuras bajo examen. En principio la opción 2 planteada por ese despacho, acorde a la norma presupuestal pluricitada en el presente escrito y la asesoría de funcionarios del SIIF NACIÓN consultados; es la más indicada para aplicar a los respectivos textos contractuales, ya que atiende a las particularidades presupuestales y contractuales en cuestión (…)".*

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. - El plazo para la ejecución del presente contrato será **VEINTINUEVE (29) MESES, EN TODO CASO NO PODRÁ EXCEDER EL 31 DE JULIO DE 2026,** a partir de la fecha de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

CLÁUSULA NOVENA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. - El INSTITUTO pagará al CONSULTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1). COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL: a).** Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. **b).** Un Factor Multiplicador de **2,40** aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos. El factor multiplicador incluye los honorarios del CONSULTOR y los imprevistos entre los que se encuentran el posible acompañamiento a la Entidad en la etapa pos-contractual. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos reembolsables previstos en la propuesta del CONSULTOR. **2). OTROS COSTOS DIRECTOS**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el CONSULTOR. **3). OTROS COSTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. - El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve EL CONSULTOR en relación con la consultoría contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO. – El INSTITUTO pagará al CONSULTOR el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de personal y otros costos directos aprobado por el Instituto y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del Consultor y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos del contrato deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Consultor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL CONSULTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el CONSULTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al CONSULTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto No. 1082 del 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El CONSULTOR presentará al Área de Tesorería la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de costos, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si el CONSULTOR no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del cheque en la caja de la División de Tesorería. El Instituto verificará a través del Supervisor de Contrato de Administración Vial que los costos de personal pagados por INVÍAS correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL CONSULTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 05 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 05 de mayo del 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o ordenador del pago y/o el funcionario competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 718 del 2022**, si EL CONSULTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL CONSULTOR presentó certificación del 11 de junio del 2024 expedida por el Banco de Bogotá, con la siguiente información bancaria: Cuenta de ahorros No. 007376023, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. - El CONSULTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá

al supervisor del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por El CONSULTOR en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICIPO. – En el presente contrato la Entidad no entregará al Consultor Anticipo y/o Pago Anticipado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR. - Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato**,** EL CONSULTOR se obliga a: **1).** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2).** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **3).** Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y del contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 del 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008. **4).** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5).** Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad. **6).** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **7)**. Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. Para lo cual podrá vincular laboralmente a personas adscritas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN. **8).** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **9).** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del CONSULTOR, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **10).** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **11).** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **12).** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **13).** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **14).** EL CONSULTOR deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto No. 1443 del 2014), situación que deberá ser controlada por el supervisor del Contrato, así como el cumplimiento de la Resolución No. 312 del 2019 y la Resolución No. 223 del 2021 y la Resolución No. 392 del 2021 o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen. **15).** EL CONSULTOR deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 del 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL CONSULTOR no ofertará en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 del 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1232 del 2008 y el Artículo 23 de la Ley 1257 del 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **16).** EL CONSULTOR para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años

de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1780 del 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **17).** El CONSULTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación. **18).** Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato. **19).** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. **20).** Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a **tres (03) días hábiles**, contados a partir de que el consultor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la *"Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del personal"* y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. **21).** EL CONSULTOR dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable a la materia y a lo establecido en las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO. **22).** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL CONSULTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **23).** EL CONSULTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de éste y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste.

PARAGRAFO: EL CONSULTOR deberá incluir el personal de que trata el Decreto No. 680 del 2021 y la Resolución No. 304 del 2021, para lo cual se tendrá en cuenta el formato que haya escogido el adjudicatario, es decir el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, de acuerdo a lo estipulado en el Estudio Previo y Análisis del Sector del Pliego de condiciones y la respectiva Resolución de Adjudicación del Concurso de Méritos, situación que deberá verificar el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR. – EL CONSULTOR, además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, deberá cumplir con las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. - El personal mínimo propuesto por EL CONSULTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por EL CONSULTOR. El CONSULTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula EL CONSULTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHOS DEL CONSULTOR. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al CONSULTOR, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a pagar la remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD. – EL CONSULTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del CONSULTOR o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. – De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONSULTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones, EL CONSULTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. EL CONSULTOR deberá asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como de los requerimientos formulados por las Autoridades Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia. EL CONSULTOR dará cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en el manual de supervisión y en los apéndices del pliego de condiciones del contrato de consultoría.

CLÁUSULA VIGESIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONSULTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: **(i).** Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales. **(ii).** Patrimonio autónomo. **(iii).** Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:

a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

b). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONSULTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (03) años más.

c). Calidad del Servicio, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia contada a partir del acta de recibo definitivo y treinta (30) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL CONSULTOR deberá publicar la garantía única de cumplimiento en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONSULTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. - EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONSULTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONSULTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONSULTOR o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. - EL CONSULTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis: **(i).** Mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y **(ii).** Mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al CONSULTOR. El CONSULTOR se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del Artículo 85 de la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LA GARANTÍA Y SEGURO. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser EL CONSULTOR. • Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del CONSULTOR, incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el CONSULTOR sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • La garantía debe ser firmada por el representante legal del CONSULTOR. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de la vigencia final de las garantías se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • La garantía debe aportarse en original.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGILANCIA. - La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la Resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR, de acuerdo a lo establecido en la ley, en el manual de contratación o reglamentación expedida para tal fin.

PARÁGRAFO: El Jefe de la Unidad Ejecutora en la sede central del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto, de acuerdo a la normatividad interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONSULTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022.** El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONSULTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: En el evento en que EL CONSULTOR incumpla las obligaciones derivadas de la vinculación del personal de acuerdo al porcentaje ofrecido en su propuesta a través del

Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de consultoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONSULTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: EL CONSULTOR que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el diez por ciento (10%) de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR. -** EL CONSULTOR es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, EL CONSULTOR no es su representante, agente o mandatario. El CONSULTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR. -** EL CONSULTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre EL CONSULTOR, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONSULTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONSULTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: **CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** El CONSULTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el CONSULTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONSULTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la consultoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONSULTOR. El INSTITUTO podrá exigir al CONSULTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la

ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de supervisión y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las divergencias que ocurran entre el CONSULTOR y el supervisor, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al **DIRECTOR DEL ÁREA CORRESPONDIENTE DE LAENTIDAD, CUYA DECISIÓN SERÁ DEFINITIVA.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONSULTOR y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y exponga los fundamentos de su posición. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y el Artículo 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONSULTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el CONSULTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL CONSULTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. - Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio, según el caso, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. - El CONSULTOR se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL CONSULTOR. • Las garantías debidamente aprobadas. • • Anexo forma de pago definitivo del **ANEXO 1—**

ANEXO TÉCNICO CONSULTORÍA. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por EL CONSULTOR.